

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MOBILIARIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD
DEL VALLE – FONVALLE
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ
RAD: 76001 31 03 003-2022-000312-00**

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

1. Revisado el expediente electrónico se observan sendas peticiones elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se tenga notificado "por conducta concluyente" al demandado.

En dicha dirección, observado el escrito¹ suscrito por el demandado el 04 de julio de 2023, con la respectiva diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento de la Notaría 21 de Cali, mediante el cual manifiesta expresamente conocer el contenido del mandamiento de pago proferido el día 16 de diciembre de 2022 y su providencia aclaratoria del 25 de abril de 2023, se accederá a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de tener notificado por conducta concluyente al demandado (Art 301 C.G.P.).

2. Concomitante a la petición anterior, se tiene escrito² firmado por ambos extremos procesales ante la Notaría 21, donde solicitan la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses a partir de la radicación de dicho escrito (4 de julio de 2.023).

Por haber trascurrido el referido término, no hay lugar a atender positivamente la solicitud de terminación y se requerirá a las partes (art 117 C.G.P) para que en el término de diez (10) días manifiesten si es su interés la continuación del trámite ejecutivo, la suspensión o la terminación anticipada .

3. La apoderada judicial de la parte demandante aduce la imposibilidad de consultar el proceso a través de la página institucional de la Rama Judicial, por lo que se ordenará por secretaria la remisión del respectivo vínculo del expediente electrónico.

4. El Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante oficio # 1810 del 4 de abril de 2024 allegado decidió:

"Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto No. 1317 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.628.381, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto en su contra por el FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FONVALLE y que cursa en la actualidad en el JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI bajo el radicado 760013103003-2022-00312-00."

¹ Fl. 05, Archivo 026, Carpeta 01Primerainstancia.pdf (e.e.)

² Fl 07, Archivo 026, Carpeta 01Primerainstancia.pdf (e.e.)

La antedicha petición se tendrá cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., por ser el primer juzgado en solicitar el embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado JESÚS ALBERTO GONZALEZ por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.) desde el 04 de Julio de 2023, para los efectos procesales correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes (art 117 C.G.P) para que en el término de diez (10) días, manifiesten si es su interés la continuación del trámite ejecutivo, la suspensión o la terminación anticipada.

TERCERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes que respecto de los bienes del demandado JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ. Identificado con C.C. No. 16.628.381, comunica el Veinte Civil Municipal de Cali, por ser el primer juzgado en solicitarlo. Ofíciase a tal despacho comunicándole esta decisión.

CUARTO: ORDENAR remitir por secretaría a la apoderada judicial de la parte demandante el correspondiente vínculo de acceso al expediente electrónico.

03

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2022-00312-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47dacc1414dc1af7162a28cd3b3fa40376c88a4f4ecaacbc617658256aad8b4f

Documento generado en 15/04/2024 04:31:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>